INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00348. Sírvase proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **CRISTIAN LEANDRO CASTILLO BENAVIDES** en contra de **GURU SAFETY AND PROTECCION SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En la pretensión once debe especificar cuáles son los créditos laborales reclamados y período de causación.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En el hecho 5 debe aclarar si pretende que tal rubro sea considerado como factor salarial para el pago de prestaciones sociales. En caso positivo, debe incluir una pretensión expresa en tal sentido.

Debe incluir un hecho en el que plasme si le fueron canceladas a la terminación del contrato de trabajo la liquidación de prestaciones sociales, en qué fecha y en qué cuantía.

En los hechos de la demanda señala que las horas extras le fueron canceladas de manera irregular, sin embargo, en ninguna de las pretensiones reclama reliquidación por tal concepto. Debe aclarar y/o corregir.

1.3. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: Respecto a la medida cautelar, esta será resuelta una vez sea admitida la presente demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5587337aa48bcf9f8016dff65250608f7b2aabaf830ac65048b1bdae6ab983c9**
Documento generado en 21/09/2023 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica